DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5529 /2021
SIMESE Nº 248605/2021

Asunción, 29 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1791/21, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE COBIMETINIB 20 MG Y VEMURAFENIB 240 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA** con C.I. N° 955.897.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 411.840.000 (Guaraníes Cuatrocientos Once Millones Ochocientos Cuarenta Mil)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	COBIMETINIB 20 MG COMPRIMIDOS	3 (TRES) CAJAS	42.900.000	128.700.000
2	VEMURAFENIB 240 MG COMPRIMIDOS	3 (TRES) CAJAS	21.780.000	283.140.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**411.840.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

URGENTE

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
FECHA: 30 DIC. 2021 MSP BS - DOC HORA: 08:56
248605/21 FIRMA:

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1791 /2021

S.I.M.E.S.E. N° 248.605/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

DRA. IRENE BENITEZ, Encargada
Dpto. Selección, Planificación, y Estimación de Medicamentos.

Dra. Patricia Luraschi Patri Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS.

Dra. IRENE BE... Jefa de Dpto. Selección y Estimación de Me... DGGIES - M.S...

REF: **"ADQUISICIÓN DE COBIMETINIB 20 MG –VEMURAFENIB 240 MG – PARA LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA CI 955.897.**

FECHA: **28 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J Nº 572/2021 donde se comunica Inicio del juicio de amparo constitucional en el marco del juicio caratulado: amparo constitucional promovido por el defensor del pueblo: Miguel Godoy en representación de **CESAR CANDIA FILARTIGA CI 955.897**, quien padece de melanona maligno cutáneo con recaida ganglionar , , para la provisión de los fármacos **COBIMETINIB 20 MG I (tres frascos), y VEMURAFENIB 240 mg IV (trece frascos).**

En relación a lo solicitado, se informa que los fármacos solicitados No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición de los fármacos **COBIMETINIB 20 MG I (tres), y VEMURAFENIB 240** mg IV (trece), de según la receta firmada **por el Dr. Lester Flores con Reg. 13.379, oncólogo médico del Instituto Nacional del Cáncer,** para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de los **medicamentos COBIMETINIB 20 MG I (uno): 42.900.000 GS, y VEMURAFENIB 240 mg 21.780.000 GS,** TOTAL DE CAJAS SOLICITADAS:**_GS 411.840.000_GS (cuatrocientos once millones ochocientos cuarenta mil**). Las cuales solicitamos sean nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 29 DIC 2021 Simese N°: 248 605
Hora: 08:28 Firma: Dirección Administrativa DGGIES - MSP y BS
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Atentamente.

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES
29/12/21 RECIBI.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE COBIMETINIB 20 MG –VEMURAFENIB 240 MG – PARA LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA CI 955.897."

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9999	COBIMETINIB	20 MG	COMPRIMIDOS	UNIDAD	CAJA CONTENIENDO 63 COMPRIMIDOS	(3)tres	42.900.000	128.700.000
2	41116015-9602	VEMURAFENIB	240 MG	COMPRIMIDOS	UNIDAD	CAJA CONTENIENDO 56 COMPRIMIDOS	(13)trece	21.780.000	283.140.000

III - Planilla de Costo Promedio

TOTAL: 411.840.000 GS

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	PROMEDIO DE COSTO
COBIMETINIB	20 MG	COMPRIMIDOS	CAJA CONTENIENDO 63 COMPRIMIDOS	42.900.000
VEMURAFENIB	240 MG	COMPRIMIDOS	CAJA CONTENIENDO 56 COMPRIMIDOS	21.780.000

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: 411.840.000 GS (cuatrocientos once millones ochocientos cuarenta mil) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado.
10. **Documentos a ser Requeridos:**
    a. Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
    b. Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
    c. El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
    d. En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
    e. Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
    f. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
    g. Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
    h. Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
    i. Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
    j. Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
    k. Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
    l. Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
    m. Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
    n. Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
    o. Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
    p. Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
    q. Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
    r. Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.
    s. Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Domínguez Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

11. Vencimiento:

El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

b) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
c) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
d) Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
e) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

VI-PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 248.605/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 572/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S)". URGENTE.-**

FECHA: 28/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5363 de fecha 27/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en la misma fecha, remite la notificación efectuada por el Juzgado Penal de Sentencia Nº 6 de la Capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por el Sr. LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA, con C.I. Nº 955.897.

El referido accionante es paciente del INCAN y solicita la provisión de los medicamentos denominados COBIMETINIB de 20 mg (3 cajas) y VEMURAFENIB de 240 mg (13 frascos), conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por el Dr. Lester R. Flores, con Registro Prof. Nº 13.379.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión de los medicamentos ordenados por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir los medicamentos al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 248605/21
Fecha: 28/12/21 Hora: 16:00
Firma: ..... Aclaración: Paola

Dra. Patricia Luraschi Spatri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 5363 / 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

REF: COMUNICAR INICIO DE JUICIO DE AMPARO Y SOLICITAR INFORME.

FECHA: 27/12/2021 SIMESE Nº 248.605/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio de la acción de amparo promovida por el Señor **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA**, que se tramita ante el Juzgado Penal de Sentencia N° 06 de la Capital,

Al respecto, a través de la cédula de notificación se notifica el inicio del presente proceso y se solicita la remisión del informe circunstanciado al Juzgado sobre el objeto de la presente acción judicial.

En consecuencia, se solicita informar en la brevedad posible si el medicamento **COBIMETINIB 20 MG. 03 (TRES) CAJAS y VEMURAFENIB 240 MG. (13 (TRECE) CAJAS**, requeridos por el paciente, conforme a la indicación de su médica tratante obrante en los antecedentes del caso, se encuentran o no disponibles para su provisión.

Se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente,

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 27 DIC 2021 Hora: 16:35
SIMESE Nº: 248.605
Firma: Aclaración:

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos

Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
27 DIC 2021
Nº 957 Hora: 1405
Firma: Stella

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 27 de diciembre de 2.021.-

SEÑORES:
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S).-
Domicilio:
PRESENTE:

NOTIFICOLE que en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOS SERVIN C/EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S.)" N° 1735/2021**, la Juez Penal de Sentencia **Abg. SANDRA FAVIANA FARIAS DE FERNANDEZ** ha dictado el **proveído de fecha 27 de setiembre de 2021**, que en su parte resolutiva copiada textualmente dice: "…**Téngase** por presentada la garantía constitucional de **AMPARO** que promueve el Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay **Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, en nombre y representación del Sr. **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S.). Téngase** por reconocida la personería de los recurrentes en el carácter invocado y constituido su domicilio en el lugar señalado, **désele** la intervención legal correspondiente. Del escrito de promoción de la presente Garantía Constitucional, córrase traslado al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S.)** para que conteste dentro del término de Ley, tres (3) días, conforme lo establece el **Art. 572 del C.P.C.** A los efectos previstos en el Art. 585 del C.P.C. **ordénase** la habilitación de los días y horas inhábiles para la substanciación del presente Amparo Constitucional; comparecer diariamente en la Secretaria N° 22 a cargo de la Actuaria Judicial **Abg. Elva Galeano**, del Juzgado Penal de Sentencia N° 6, situado en el Sexto Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia a notificarse de las resoluciones en días y horas hábiles (7:00 a 13:00) horas y fuera de horario ordinario de trabajo (07.00 a 13.00 horas) formular sus presentaciones o requerimientos ante la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, situada en la Planta Baja del Edificio del Palacio de Justicia Capital. En cuanto al punto 3, donde se solicita Medida Cautelar de Urgencia, **RECHÁCESE**, por improcedente, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada constituye el fondo de la cuestión del presente amparo. En cuanto al punto N° 5 del escrito de esta garantía constitucional, **téngase presente** para su oportunidad. **Notifíquese** por cédula con la correspondiente copia para traslado…"; firmado **ABG. SANDRA FARÍAS de FERNANDEZ (Juez)**, Ante mí: Abg. **ELVA GALEANO (Actuaria Judicial)**. ----------
Se adjuntan copias para traslado con 18 fojas.----------

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

JUZGADO PENAL Sentencia Nº 6

Abg. Pablo Benítez Quintana
Ujier

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Nº 248605 FECHA: 27/12/21
HORA: 12:29 FUNC. RESP.

Copia P/ traslado

001
(uno)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS CÉSAR CANDIA FILARTIGA.

PODER JUDICIAL
Procesos Judiciales
27 DIC. 2021
FISCALIZADO
Firma:

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA,** con C.I N° 955.897, de 56 años de edad, con teléfono 0981.440.365 y 0984 179.447, con domicilio real en Km 31 y ½ sobre Ruta 2 del Barrio Virgen del Carmen de la ciudad de Itauguá del Departamento de Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 409/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241240/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia de los siguientes medicamentos: **COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897**, con un diagnóstico de **MELANOMA MALIGNO CUTÁNEO CON RECAIDA GANGLIONAR, PO. ACTUALMENTE CON RECAÍDA A SNC, PULMÓN Y MEDIASTINO.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le han sido suministrados, debido a que se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la

Dra. Patricia Turaschi Patri
Asistora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
C.I. N° 955.897
DEFENSOR DEL PUEBLO

002
(dos)

concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita de **COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE)** frascos y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer , Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente oncológico, el Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56** años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de ciudad de Itauguá , quien padece de **MELANOMA MALIGNO CUTÁNEO CON RECAIDA GANGLIONAR, PO. ACTUALMENTE CON RECAÍDA A SNC, PULMÓN Y MEDIASTINO** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE) frascos,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer , Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Cobimetinib:** Tto. del melanoma no resecable o metastásico con una mutacion BRAF V600 en ads. en combinación con vemurafenib. *Fuente: https://www.vademecum.es/principios-activos-cobimetinib-l01ec0.*
- **Vemurafenib:** El vemurafenib se usa para tratar ciertos tipos de melanoma (un tipo de cáncer de piel) que no se puede tratar con cirugía o que se ha esparcido a otras partes del cuerpo. También se usa para tratar un tipo específico de enfermedad Erdheim-Chester (ECD; una enfermedad que ocasiona una sobreproducción de un tipo de glóbulos blancos). Vemurafenib pertenece a una clase de medicamentos conocidos como inhibidores de la quinasa. Funciona al bloquear la acción de una proteína anormal que envía señales a las células del cáncer para que se multipliquen. Esto ayuda a retardar o detener la propagación de las células del cáncer. *Fuente: https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a612009-es.html*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 C.C. 1103
Página Web www.defensordelpueblo.gov.py E – mail defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Dra. Patricia Lorasch Patri
Directora de Promoción y uso Racional de Medicamentos

DEFENSOR MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero**, que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales, amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre**

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web www.defensoriadelpueblo.gov.py E - mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

DR. MIGUEL ANGEL GODOY GERVASI
DEFENSOR DEL PUEBLO

el acceso inmediato a los medicamentos COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE) frascos por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 409/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241240/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". -**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD** establece que **"El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado". -**

Dra. Patricia Lurayoni Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR GENERAL

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". –

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56** años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **MELANOMA MALIGNO CUTÁNEO CON RECAIDA GANGLIONAR, PO. ACTUALMENTE CON RECAÍDA A SNC, PULMÓN Y MEDIASTINO,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA,** con C.I N° 955.897, de 56 años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA,** con C.I N° 955.897, de 56 años de edad.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web www.defensonadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensonadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVAT
DEFENSOR DEL PUEBLO

007 (Siete)

medicamentos requeridos, el Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56** años de edad, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **MELANOMA MALIGNO CUTÁNEO CON RECAIDA GANGLIONAR, PO. ACTUALMENTE CON RECAÍDA A SNC, PULMÓN Y MEDIASTINO,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Dra. Patricia Larascht Patri
Directora de Planificación y uso de Medicamentos
Resol. N° 159 / 25

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56** años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente a los medicamentos **COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE) frascos por** el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CERVERA
DEFENSOR DEL PUEBLO

009
(nivel

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de COBIMETINIB 20 mg. 3 (TRES) cajas y VEMURAFENIB 240 mg 13 (TRECE) frascos** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del MELANOMA MALIGNO CUTÁNEO CON RECAIDA GANGLIONAR, PO. ACTUALMENTE CON RECAÍDA A SNC, PULMÓN Y MEDIASTINO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA,** con C.I N° 955.897, de 56 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56** años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** Sr. **LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA, con C.I N° 955.897, de 56 años de edad.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSOR DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVASI
Coordinador
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

27 DIC. 2021
FISCALIZADO
Firma.....

Gloria Gaona
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

Dra. Patricia Lipaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

010
Dicll

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

NOMBRES
CANDIA FILARTIGA
LUIS CESAR
FECHA DE NACIMIENTO
17-05-1965
LUGAR DE NACIMIENTO
PARAGUAY
FECHA DE VENCIMIENTO
2023

SEXO
Masculino

955897

IC: 567-09051969-022
UBICACION: PN-11-18-576-207
NACIONALIDAD PARAGUAYA
ESTADO CIVIL CASADO
FECHA DE EMISION 09-11-2013

IDPRY955897<<<3<<<<<<<<<<<<<<<
6509170M2311090PRY<<<<<<<<<<<B
CANDIA<FILARTIGA<<LUIS<CESAR<<

Certifico: Que la presente es copia fiel del Original que tengo a la vista. Conste.-

ESMILDA FERNANDEZ DE LOPEZ
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 894
Avda. Alejandro Costa c/ Estigarribia c/ Gral. Garas - Tel. 576.805
San Lorenzo - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVIN
OFICIAL PUBLICO
DEFENSOR DEL PUEBLO

011
(011)

TESAIHA TEKO PORAVE
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Tekyguera Ñepyrũ

08/11/2021

Luis Candia

Edad = 56 A.

CI Nº = 955.897

Cobimetinib 20 mg.
Comp. Cajas 3 (tres).
*Dosis aprox. para 3 meses.

Dx = Melanoma maligno cutáneo con recaída ganglionar, PO. Actualmente con recaída a SNC, pulmón y mediastino.

Dosis = 60 mg / día por 21 días, seguido de una semana de descanso. Según tolerancia y respuesta clínica.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GOUCY GERVIN
Defensor del Pueblo

Dra. Patricia Lupacchini Patri
Directora de Planificación Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

012
(doc 1)

Luis Candia Filartiga 08/11/21

E: 56 años CI: 955.897

→ Vemurafenib 240 mg
Comprimidos.

1 13 (trece) Fcos.
(Dosis p/ aproximadamente 3 meses).

Dx: Melanoma maligno, cutaneo con Recaida ganglionar. PD. Actualmente con progresion a SNC, pulmon y mediastino.

Dosis: 960 mg x 2 veces al dia. Uso continuado; según tolerancia y respuesta.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. [illegible]379

PROG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

013
(Recibe)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Luis César Candia. **A P Nº:** 18-6095

Edad: 57 años. **Sexo:** M **Fecha:** 17-12-18 **Nº H. C.:** 955.897

Médico: Dr. Solalinde.

Localización Anatómica: Antebrazo izquierdo.

Diagnóstico Clínico: Melanoma cutáneo.

MACROSCOPIA:

1) Se recibe frasco etiquetado con nombre del paciente identificado como Ganglio axilar izquierdo, 2 fragmentos de tejido adiposo que miden 1 x 0,5 x 0,2 cm y 0,8 x 0,5 x 0,2 cm cual se aíslan 2 ganglios. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula-2 secciones.
2) Fragmento cutáneo que mide 5 x 4 x 0,9 cm, color beige, consistencia sólido-elástica constata lesión sobreelevada que mide 1 x 0,8 cm, que dista 1 cm del margen quirúrgico cercano. Rodeado por un área negruzca de 4 x 3 cm, y dista 0,5 cm del margen quirúrgico cercano (contralateral a margen quirúrgico superior). Inclusión parcial.
Resumen: 4 cápsulas-4 secciones.

DR. ARNALDO VÁZQUEZ
18-12-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

1) Melanoma maligno pigmentado en fase de crecimiento radial.
El tumor infiltra hasta la dermis reticular.
Nivel de Clark: IV.
Índice de Breslow: 1,1 mm.
Se observan más de 3 mitosis por mm2.
No se observa invasión vascular ni regresión.
Extenso compromiso de Melanoma in situ adyacente.
Márgenes quirúrgicos laterales y profundo sin evidencia de neoplasia.
2) Ganglios linfáticos axilares (2) sin evidencia de neoplasia.

ARQ. MIGUEL ANGEL PAGOLY SERVIN
DIRECTOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

pa
DRA. ALICIA POMATA
10-01-19

Dra. Patricia Ramirezschi Pará
Directora de Manejo y Uso Racional de Medicamentos

014
Motorola

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Luis César Candia. A P Nº: 18-6148

Edad: 57 años. **Sexo:** M **Fecha:** 17-12-18 Nº H. C.: 955.897

Médico: Dr. Solalinde.

Localización Anatómica: Axila izquierda (ganglio centinela).

Diagnóstico Clínico: Melanoma.

MACROSCOPIA:

Se recibe en fresco para extemporánea fragmento nodular que mide 2 x 1,6 x 0,7 cm. Super lisa, amarillenta, consistencia sólido-blanda. Al seccionar, coloración amarillenta (hemisecc de consistencia sólido-blanda. Resumen: FSC 1 cápsula-1 sección.
1 cápsula-2 secciones.

DR. ARNALDO VAZQUEZ.
18-12-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Diagnóstico por congelación: Ganglio linfático benigno.

DR. ENRIQUE AYALA.

Diagnóstico final: Ganglios linfáticos (2) sin evidencia de neoplasia.

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
11-01-19

ABOG. MIGUEL ANGEL GOACY GENVI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

015

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Luis Candia. **A P Nº:** 20-080

Edad: 54 años **Sexo:** M **Fecha:** 08-01-20 **Nº H. C:** 955.897

Médico: Dr. Solalinde.

Localización Anatómica: Axila Izquierda.

Diagnóstico Clínico: Melanoma maligno de antebrazo izquierdo post cirugía.

MACROSCOPIA:

- Se reciben 4 láminas que se colorean con H y E.

DRA. ELENA RAMÍREZ.
08-01-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

- Muestra insatisfactoria para interpretación por celularidad insuficiente.

Nota: Se sugiere envío de material adicional si persiste sospecha clínica.

DRA. LAURA ROJAS.
REG. Nº8.014
14-01-20

Dra. Patricia Lurasch Peña
Directora de Planificación y Apoyo
Nacional de Medicamentos

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Luis Candia. A P Nº: 20-378

Edad: 59 años **Sexo:** M **Fecha:** 30-01-20 Nº H. C: 955.897

Médico: Dr. Osorio.

Localización Anatómica: Axila izquierda.

Diagnóstico Clínico: Melanoma maligno post Cx con MTS axilar.

MACROSCOPIA:

Espécimen quirúrgico identificado como axila izquierda que mide 8 x 5 x 5 cm, que corresponde a fragmento de tejido adiposo de consistencia sólido-blanda, color amarillo, del cual se aislan 10 ganglios linfáticos. Inclusión parcial en 6 cápsulas- 6 secciones.

DR. ARNALDO VÁZQUEZ.
02-02-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Melanoma maligno metastásico en 5 de 13 ganglios linfáticos (macrometástasis con ruptura capsular).

DR. ENRIQUE AYALA.
25-02-20

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CABALLERO
DEFENSOR DEL PUEBLO

017

life Cell
Laboratorio de Citología y Anatomía Patológica
Dra. Verónica Liliana Vera Domínguez
R.P. Nº 9.115
Citología Papanicolau

CODIGO: VV21/2904 **ESTUDIO: BIOPSIA**

PACIENTE: LUIS CÉSAR CANDIA FILÁRTIGA **EDAD:** 55 AÑOS

INDICADO POR: DR. MAURICIO ORTIZ

PROVENIENTE: CLÍNICA 22 DE SETIEMBRE

FECHA: 02-08-2021 **C.I. Nº:**

Material: tumoración solida extirpado de región subcutánea de brazo izquierdo.

Diagnóstico clínico: cirugía previa por melanoma en antebrazo izquierdo con vaciamiento axilar de mismo lado.

MACROSCOPÍA

Se recibe fragmento ovalado de tejido que mide 2,4 cm en su máxima dimensión. La superficie externa es amarillenta, opaca, seudolobulada. Al corte es beige amarillento, compacto, firme elástico. Se incluye secciones representativas para su estudio histopatológico. Resumen de inclusión: 1 capsula - 2 secciones.

MICROSCOPÍA

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO

REGIÓN SUBCUTÁNEA DE BRAZO IZQUIERDO, BIOPSIA:

Melanoma metastásico.

Nota: Se sugiere correlacionar con el tumor primario.

Dra. Verónica L. Vera Domínguez
Anatomía Patológica - Citología
Reg. Prof. Nº 9.115

AÑOS MIGUEL ANGEL BOGOY GERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dirección: Boquerón 1710 e/Tte. Enciso y Amistad - Fernando de la Mora - Zona Sur. Teléfono: 0982-762710 - E-mail: verolilianavera@gmail.com
Laboratorio: Centro Médico La Costa. Avda. Artigas 1500. Asunción – Paraguay

Dra. Patricia Aurora Di Patri
Directora de Promoción y Uso Racional de Medicamentos

Asunción, 14 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.Nº: 409 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensá de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA, con C.I.Nº 955.897, teléfono Nº 0981.440.365**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Melanoma maligno cutáneo con recaída ganglionar, PO. Actualmente con recaída a SNC, pulmón y mediastino, quien necesita con suma urgencia la provisión de Cobimetinib 20 mg (03 cajas) y Vemurafenib 240 mg (13 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. Nº 13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad del señor **LUIS CESAR CANDIA FILARTIGA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 241240 FECHA: 14/12/2021
HORA 13:16 FUNC. RESP.